



Docientos y setenta y dos mrs.

**SELLO PRIMERO, DOCIENTOS
Y SETENTA Y DOS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y VNO.**

GRACIA

Lo quanto por parte del M^o Rdo In Xpto Padre Don fray
Xptoual de Torres, Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la C^o
de S. Jee del nuevo Reino de Granada, de mi consejo. Seme ha represen-
tado que mouido de la gran falta que ay en aquel Reyno de personas
que lean la doctrina de santo Thomas, y la Jurisprudencia, y medi-
cina, para que estudien estas ciencias, los que se inclinaren a ellas, y
aya en cada vna hombres doctos, que las oren y exerçan como con-
viene. Ha via hecho vna casa con sus oficinas muy capaces, y
situado cinco mil pesos de renta en cada vn año, para fundar
vn collegio donde aya quinze collegiales, mas o menos conforme cre-
ciere la renta, que estudien las dichas ciencias, leyendose en
el collegio por personas graduadas en estas facultades para que
las oigan y estudien los collegiales que en el tubiere, suplicandome
que atendiendo a la utilidad espiritual, y temporal que esto causara
en todo aquel Reino, fuese seruido de mandarle dar lizen-
cia, para fundar el dicho collegio en la Ciudad de ~~la~~
con los honores y preuilegios que goza el del Arzobispo de la de
Salamanca, y que sin embargo de ser esta obra tan justa, y au
que tanto beneficio ha de resultar a la causa publica, ofrecia ser-
uirme con la cantidad que se a justarse, porque le concealiese
la dicha licencia, para lograr en su vida, el gozo de ver cumplido



En intento. Y habiendose visto por los tres Comisarios que tenen nom-
brados en mi Consejo de las Indias para Generalizar expedientes, para los
cuarenta mil ducados en plata con que ha ofrecido servirme para so-
corro del exercito que esta sobre Barcelona, y reconocido el pleito que
esta pendiente en el dicho mi Consejo entre las Religiones de la Compania
de Jhu. y D. Domingo del Jhu nuevo Reyno, sobre pretender cada una
(conprimacion de la otra) le toca la facultad de dar grados, y de ser Universidades
y que ha de ser perpetua la facultad temporal que di a la compania de
Jhu, y un articulo que aun en lancia estava introducido de que se
pavia de acumular a dicho pleito, la pretension desta licencia por
redundar en perjuicio del, y visto que no tiene conexion, ni dependencia
alguna con el pleito principal que ay entre las dichas Religiones, y que
esta proveido auto por el dho mi Consejo para que se haga relacion de
la pretension del dho Arceobispo sin embargo de la pendencia del dho pleito, y
conss. ^{me} sobre ello por los del dicho mi Consejo, lo he tenido por bien por
dauarme servido con mil y seiscientos pesos de contado que se han en-
tregado los onze mil reales dellos en poder del Jhu. General del di-
cho mi Consejo para el efecto que se aplicaron, y los mil y ochocientos restantes
en las arcas de mi Thesoreria general por cuenta de los dhos quarenta
mil ducados, y por la presente doi y concedo al dho Arceobispo licencia y
facultad para fundar el dho collegio en la Ciudad de S. Jee, con los mis-
mos honores y privilegios que goza el del Arceobispo de Salamanca, y que
se lean a los Collegiales que conforme al referido a deauer en el, la dotri-
na de S. Thomas, la Jurisprudencia, y medicina, por personas graduadas
en estas facultades, y mando al Presidente y oidores de mi audiencia
real de la dha Ciudad de S. Jee e xecuten y hagan executar esta li-
cencia, precisa y puntualmente, sin retardacion ni replia alguna ni pendencia
del dho pleito pues no se le causa perjuicio con la fundacion del dho collegio
porque los collegiales del no han de hacer cuerpo de Universidades, sino de un colle-
gio donde estudien las dhas tres ciencias, gozando de los honores y preheminen-
cias

que tienen los del Collegio del Arzobispo de Salamanca, con calidad que las
constituciones que se hicieren para el dho collegio se dijan de traer al dho mi
consejo para que yo las confirme y tenga noticia delas que son, sin que por
esto se retarde la posesion dela dha fundacion, y la entrada de los collegias
les que subieren de estudiar en el dho collegio, que asi es mi voluntad, y que
lo referido se guarde y se cumpla por ser con estado se a pagado la media Anata
que se devia de los mil y seiscientos. Y con que me sirva, por esta grazia. fha en
Madrid a treyntayno de Diziem. de mil y ss. y cinquenta y n años =

Yo el Rey

Don Alvaro de Luna
Chanciller Mayor



Drupp

En presencia del Arcobispo de la Isla de S. J. para fundar en aquella ciudad un colegio donde
se estudien la doctrina de S. Thomas, la piedad y la moralidad

Large decorative initials and flourishes at the top of the page, including a large 'S' and 'E'.

Main body of handwritten text in a cursive script, containing names and titles such as 'Don Pedro de Prado Beltrán' and 'Don Pedro González de Guzmán'.



Final section of the document with decorative flourishes and a signature, possibly 'Don Andrés de la Cruz'.

